



I 3/2007

TGP

Asunto: **Utilización Detector Drogas y Explosivos**

Área de aplicación: **Régimen y Seguridad / Centros Penitenciarios**

Descriptorios: **Comunicaciones y Visitas, Paquetes y Dependencias**

La organización de la convivencia en los Centros Penitenciarios necesita de un conjunto de normas, medidas y medios que permitan la consecución de los fines encomendados por la sociedad: La reinserción y retención de los detenidos, presos y penados.

El conjunto de medidas de seguridad que hacen posible conseguir que en el interior de los Centros cerrados sea posible la convivencia ordenada, entre las personas que constituyen la comunidad penitenciaria, necesitan de medios humanos, por supuesto, pero también técnicos, para impedir la actuación de factores externos, con el fin de menoscabar la seguridad de los Centros Penitenciarios, en general, trabajadores penitenciarios, personal de vigilancia exterior y personas recluidas, en particular.

Uno de los factores externos que, sin duda, influyen notoriamente en la quiebra de la seguridad penitenciaria es la existencia de sustancias tóxicas en el interior de los recintos penitenciarios, a pesar del esfuerzo y control diario de los funcionarios encargados

Es por ello que necesitamos del apoyo de medios técnicos para conseguir un mayor control y evitar la introducción de las mismas, en el interior de los Centros Penitenciarios. Recientemente se han adquirido cinco detectores de drogas y explosivos, de los que estamos seguros contribuirán, de forma positiva, al control de estas sustancias y, por ende, reduciremos el consumo de los internos. Este sistema permite la detección de sustancias en tres niveles:

- **En personas:** Detecta que han consumido recientemente, que han manipulado o que la portan en ese momento.



- **En paquetes:** Que contienen algún tipo de las sustancias antes mencionadas, o que han sido manipulados por personas que han estado en contacto con ellas
- **En dependencias:** Que se han consumido, manipulado o guardado.

El Sistema detecta múltiples tipos de drogas: heroína, cocaína, hachís, etc. Igualmente detecta todo tipo de explosivos.

Conocidos los escenarios de actuación, las posibilidades de detección de múltiples tipos de drogas y explosivos, es necesario establecer normas provisionales de actuación y funcionamiento las cuales, una vez en vigor, podrán modificarse en función de los conocimientos adquiridos por los Centros en su aplicación. A tal fin, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

A.- Comunicaciones Íntimas, Familiares y de Convivencia: Control de los familiares y demás visitantes.

1. El detector se ubicará en el departamento de comunicaciones bajo la vigilancia y control de los funcionarios designados por la Dirección del Centro.
2. Antes de la celebración de cada comunicación íntima, familiar o de convivencia, será preceptiva la revisión, a través del detector de drogas y explosivos, de los familiares o visitantes que pudieran ser sospechosos de intentar introducir drogas o explosivos en el interior del Centro o de aquellas otras personas, que a juicio de la Dirección y/o la Subdirección de Seguridad, se considerara conveniente, por razones estrictas de seguridad.
3. Cuando el detector indique la presencia de alguna droga, se informará a la persona afectada y se le comunicará la necesidad de practicarle un cacheo, previa autorización, en su caso, del Director, Subdirector de Seguridad o Jefe de Servicios, de acuerdo con lo previsto en los arts. 45.7 y 68 del Reglamento Penitenciario y en el protocolo de actuación para la realización de cacheos con desnudo integral de fecha 9 de Marzo de 2005.

Una vez realizado, el funcionario informará por escrito al Jefe de Servicios, comunicándole todas las novedades que se hubiesen derivado del mencionado registro, adjuntando el informe acreditativo del detector de drogas. Tras el estudio de los datos aportados, el Jefe de Servicios determinará lo que proceda, dando traslado al Director, a tenor de lo preceptuado en el art. 44 del R. P.

En los casos de no asentimiento del afectado/a, no se le concederá la comunicación.



4. Tanto en los casos en los que se produzca el cacheo con los resultados que fueren, como en los que no, el Director del Centro comunicará al Juez de Vigilancia Penitenciaria y/o al Juzgado de Guardia correspondiente, el motivo y resultado de los registros realizados, así como las medidas adoptadas en su caso. Esta comunicación deberá producirse el mismo día o al siguiente de haberse producido la realización de los mismos, todo ello a tenor de previsto en los arts. 51 de la L. O. G. P. 43 y 44 del R. P.
5. En los casos en que se detecte algún tipo de explosivo se comunicará inmediatamente a Coordinación de Seguridad, Subdirecciones Generales de la Inspección y Tratamiento y Gestión Penitenciaria, con independencia de las comunicaciones dirigidas a las Autoridades Gubernativas y Judiciales correspondientes.

B.- Control de recepción de paquetes.

Por los mismos motivos previstos en el apartado A-2, se recogerán muestras de los paquetes entregados por los familiares y visitantes, en presencia del depositario/a cuando sea posible, que serán analizadas por el detector de drogas y explosivos, procediendo conforme el art. 51.4 del R.P y la Instrucción 6/2006 sobre Seguridad, cuando se produzca alguna requisa de sustancias tóxicas. Si la intervención es de explosivos se actuará conforme a lo previsto con anterioridad para las comunicaciones.

C.- Control de internos y revisión de locales.

El detector de drogas y explosivos, por su reducido peso y fácil transporte, permite la movilidad entre departamentos; sin embargo, consideramos que debe permanecer en el departamento de comunicaciones, por lo que las muestras tomadas a internos, equipajes o en otras dependencias del Centro, deberán trasladarse en bolsas cerradas y debidamente etiquetadas hasta el detector para proceder a su posterior análisis.

No obstante, por razones justificadas y previa autorización del Director o Subdirector de Seguridad, podrá trasladarse el detector a otras unidades para su utilización temporal en las mismas.

D.-Remisión de datos estadísticos.

Mensualmente se remitirá el número de controles realizados a comunicantes, paquetes, internos y locales, con indicación los resultados negativos y positivos. En los positivos deberá indicarse las personas a las que se les ha practicado cacheo y a las que no, novedades que se han derivado en cuanto a la requisa de sustancias, tipos y cantidad etc. A tales efectos, se deberán cumplimentar y remitir, antes del



día 5 de cada mes, los datos contenidos en el anexo adjunto. Todos los datos, antes mencionados, deberán registrarse diariamente, bien en el propio sistema de detección o con apoyo de otro soporte informático.

E.- Disposición final.

Además de las presentes normas, serán de aplicación las previstas en el Reglamento Penitenciario e Instrucciones.

La aplicación de estas normas será proporcional y compatible con el derecho a la intimidad y dignidad de las personas.

Se adjunta manual de instrucciones elaborado por la empresa suministradora.

Madrid, 30 de enero de 2007

LA DIRECTORA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas